

(39 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 4-S.—Propietario: Herederos de don Eduardo Gutiérrez Carmona. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (34 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 5-S.—Propietario: Herederos de don Antonio Castro Tejera. Domicilio: Romilla (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (66 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 6-S.—Propietario: Don Ernesto Tejera Castro. Domicilio: Romilla (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (47,50 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 7-S.—Propietario: Don Juan Ríos Aguilar. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (20 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 8-S.—Propietario: Doña Remedios Ríos Aguilar. Domicilio: Granada. Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (18 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 9-S.—Propietario: Don Francisco Bohórquez Rufián. Domicilio: Cijuela (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (37 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 11-S.—Propietario: Doña Guadalupe Ríos Montero. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (41,50 metros lineales). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 12-S.—Propietario: Doña Josefa Castro Romero. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (15 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 13-S.—Propietario: Don Miguel Castro Escolano. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (12 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 14-S.—Propietario: Don Juan de Dios Castro Escolano. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (13 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 15-S.—Propietario: Don José Reinoso Ceballos. Domicilio: Granada. Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (77,50 m. l.). Colono: Don Manuel Castro Vera. Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 16-S.—Propietario: Don Gumersindo Benavides Benavides. Domicilio: Romilla (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (22 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 17-S.—Propietario: Don Julio Roldán Casares. Domicilio: Romilla (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (17 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 19-S.—Propietario: Herederos de don Francisco Trujillo. Domicilio: Granada. Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (51,50 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 20-S.—Propietario: Doña Josefa Gómez Gutiérrez. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (43,50 metros lineales). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 21-S.—Propietario: Doña Carmen Arias Sánchez. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (16 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 23-S.—Propietario: Don Francisco Navarro Benavides. Domicilio: Romilla (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (23,50 metros lineales). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 24-S.—Propietario: Don Manuel Peña Rives. Domicilio: Cijuela (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (25 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 25-S.—Propietario: Don Faustino Pérez Citera. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (22 m. l.).

Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 27-S.—Propietario: Herederos de don Evaristo Rueda Benavides. Domicilio: Cijuela (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (21 m. l.). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

Parcela número 28-S.—Propietario: Don Julio Rueda Benavides. Domicilio: Chauchina (Granada). Finca situada en «Haza del Cinco», afectada por la servidumbre de acueducto (17,50 metros lineales). Fecha de levantamiento de acta previa: 18 de febrero de 1976, de diez a catorce horas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

2662

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, «blooms» y «slabs», y la exportación de barras y perfiles de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» («Fláminor, S. A.»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, «blooms» y «slabs» y la exportación de barras y perfiles de hierro o acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.», con domicilio en barrio de Iárrrea, sin número, Amorebieta (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

I) Material de acero especial sin aleación: Palanquilla, de más de 9 metros de longitud (P. A. 73.07.A.1.a.I); palanquilla, de las demás (P. A. 73.07.A.1.a.II); «blooms», de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.A.1.b.I), «blooms» de los demás (partida arancelaria 73.07.A.1.b.II); desbastes planos («slabs»), de más de 1.000 kilogramos (P. A. 73.07.A.3.a), y desbastes planos («slabs»), de los demás (P. A. 73.07.A.3.b).

II) Material de hierro o acero no especial: palanquilla, de más de 8 metros de longitud (P. A. 73.07.B.1.a.I); palanquilla, de las demás (P. A. 73.07.B.1.a.II); «blooms», de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.B.1.b.I); «blooms», de los demás (P. A. 73.07.B.1.b.II); desbastes planos («slabs»), de más de 1.000 kilogramos (P. A. 73.07.B.3.a); desbastes planos («slabs»), de los demás (P. A. 73.07.B.3.b), y la exportación de barras de hierro o acero obtenidas en caliente por laminación en forma de cuadrados, pletinas y llantas rectangulares (PP. AA. 73.10.A.8 ó 73.10.B.6, y perfiles normales de hierro o acero, simplemente obtenidos en caliente por laminación, en forma de U, T, I ó L, de altura o lado mayor inferior o mayor a 80 milímetros (partidas arancelarias 73.11.A.1.a.I ó II).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima:

A) Para la palanquilla y «slabs»:

a) 108,200 kilogramos de primera materia, por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,97 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,60 por 100 como subproductos adevudables, dada su naturaleza de chatarra, por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

B) Para los «blooms»:

a) Ciento siete kilogramos de primera materia, por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,54 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5 por 100 como subproductos, adevudables, dada su naturaleza de chatarra por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo re-

laciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo caso o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna explotación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2663

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «José Agulló Agulló, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Agulló, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado para caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Agulló Agulló, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles de bovinos y de equinos, preparados, curtidos al cromo (P. A. 41.02) y la exportación de calzado para caballero (partida arancelaria 64.02).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 200 pies cuadrados de pieles nobles de las mismas características de las materias incorporadas a la mercancía que se exporta.

Se considerarán subproductos el 12 por 100 de las mercancías que se importen.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna explotación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.